21267/2024/CA1 "ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA (TF 34077-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, de febrero de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) Que, a fs. 111/112, el Tribunal Fiscal de la Nación resolvió confirmar las resoluciones (AD PASO) por las que se denegaron los pedidos de repetición presentados por la parte actora respecto de los importes abonados en concepto de derechos de exportación referidos a los permisos de embarque allí consignados, que habían documentado la exportación de diferentes mercaderías con destino a Brasil aplicando la alícuota establecida en la resolución 11/2002 y sus modificatorias 35/02, 160/02 y 530/02.

Para decidir sobre el fondo de la cuestión se remitió a lo decidido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos "Whirpool Puntana SA" (Fallos: 337:1451), donde se resolvió que los derechos de exportación instituidos por las resoluciones mencionadas no se encontraban en pugna con las disposiciones del Tratado de Asunción (aprobado por ley 23.981)..

Impuso las costas en el orden causado "… *en atención a la cuestión debatida y a que se resuelve en virtud del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha posterior a la interposición del recurso*…" (v. fs. 112).

2º) Que, disconforme, **la parte demandada** interpuso y fundó recurso de apelación con respecto a la condena en costas (v. fs. 128/130vta.); que fue concedido a fs. 132 y replicado por su contraparte a fs. 141/144.

En sustancial síntesis, pone de manifiesto que de la simple lectura de las constancias administrativas se desprende que las resoluciones impugnadas fueron confirmadas en su totalidad. Añade que ello implicaba que tales actos administrativos habían sido dictados de acuerdo a la legislación vigente, según los hechos acreditados y los antecedentes disponibles; máxime si, al momento de contestar el recurso, había citado la normativa vigente "… *respetando la inteligencia del Código Aduanero y desarrollando la jurisprudencia imperante en la materia* …" (v. fs. 129, tercer párrafo).

Señala que no comprende el motivo por el que el Tribunal Fiscal resolvió imponer las costas por su orden cuando, en definitiva, la Aduana había

resultado vencedora y "… *no contaba la sentencia con justificación suficiente para apartarse de un principio general del derecho*…" (v. fs. 130, tercer párrafo).

Solicita, en definitiva, que se deje sin efecto la imposición de costas y que se las distribuya íntegramente a la parte actora, quien resultó íntegramente vencida.

3º) Que la cuestión planteada fue resuelta por esta Sala, entre otras, en las causas **62336/18** "*JBS Argentina SA*", sentencia del 20/9/18, y **3424/20** "*Sancor Cul*", sentencia del del 5/3/20, a las que se remite por razones de brevedad.

Allí se dijo, en sustancia, que la parte actora había resultado vencida en su pretensión y, en atención a la fecha de los pronunciamientos judiciales que dieron sustento a la decisión apelada, *no se advertían razones que justificasen la dispensa de pago*.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de apelación y modificar la resolución apelada únicamente en lo que respecta a los gastos causídicos, los que se deben imponer íntegramente a la parte actora, sustancialmente vencida en autos. Con costas también a dicha parte en esta instancia judicial (art. 68, primer párrafo, del CPCCN).

Por lo expuesto, **SE RESUELVE**: Admitir el recurso de la parte demandada y, en consecuencia, modificar la sentencia del TFN conforme lo expuesto en el considerando 3º. Con costas (art. 68, primer párrafo., del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORAN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 18/02/2025
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#39555746#444390398#20250218095612710